

ACUERDO DE SALA.

INCIDENTE DE NULIDAD DE JUICIO Y DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2642/2014.

INCIDENTISTA: PAULINO JAIMES BERNARDINO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: CARLOS ORTIZ MARTÍNEZ Y JAVIER ALDANA GÓMEZ.

México Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil quince.

VISTOS, para acordar el escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el siete de febrero de dos mil quince, por parte del Ciudadano Paulino Jaimes Bernardino, quien lo identificó como “Segundo Incidente de Nulidad de Juicio y de Sentencia por proceso fraudulento y desvanecimiento de datos”, relacionado con la sentencia emitida el pasado veinticuatro de noviembre, que revocó su nombramiento como magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, entre ellas, el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, que señala que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán con un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública en los términos que determine la ley.

b) El cuatro de julio de dos mil catorce, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República en su LXII Legislatura, publicó un acuerdo por el que se emitió la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de magistrado electoral local, entre otras entidades federativas, en Guerrero.

c) El dieciocho de julio de esa anualidad, la Junta de coordinación política del Senado de la República, remitió a la Comisión de justicia de esa Cámara Alta, los expedientes de los candidatos a ocupar el cargo de magistrado local para dieciocho Estados de la República.

d) El cuatro de septiembre del año anterior, la Comisión de

Justicia del Senado de la República, emitió dictamen mediante el cual se pronunció sobre la elegibilidad de los candidatos para ocupar el cargo de magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral.

e) El dos de octubre siguiente, la Cámara de Senadores eligió a los magistrados que integrarían el Tribunal Electoral de Guerrero designando entre otros, a Paulino Jaimes Bernardino.

f) Presentación del Juicio Ciudadano. El nueve de octubre de dos mil catorce, se presentó ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Blanca María del Rocío Estrada Ortega, en contra de la designación, nombramiento y toma de protesta de Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

g) Resolución de la Sala Superior. Por Sentencia tomada en la sesión pública del veinticuatro de noviembre pasado, esta Sala Superior consideró fundado el agravio formulado por la ciudadana actora y ordenó lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de designación de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que el Senado de la República deberá proceder a realizar el nombramiento correspondiente”.

h) Primer escrito incidental. En contra de tal determinación el ciudadano Paulino Jaimes Bernardino formuló el escrito que

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE NULIDAD
SUP-JDC-2642/2014**

denominó “Incidente Innominado de Nulidad de Juicio concluido, de Sentencia por proceso Fraudulento y por Desvanecimiento de Datos”.

i) Sentencia incidental. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, esta Sala Superior emitió sentencia en el sentido de “No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el ciudadano Paulino Jaimes Bernardino”.

j) Segundo escrito incidental. Mediante escrito presentado, el pasado siete de febrero directamente ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el ciudadano Paulino Jaimes Bernardino solicita la nulidad de juicio y de sentencia por proceso fraudulento y desvanecimiento de datos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en la “Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1, jurisprudencia, a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, con el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES**”

QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior es así, puesto que esta Sala Superior se pronunció respecto a la debida integración de los Magistrados Electorales del Estado de Guerrero, sentencia que es objeto de disconformidad por parte del ciudadano incidentista, por lo que lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que se trata de determinar los alcances de sus determinaciones, razón por la que se debe estar a la regla mencionada en la tesis de jurisprudencia citada; por consiguiente, debe ser la Sala Superior, actuando de manera colegiada la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Improcedencia del escrito Incidental. Esta Sala Superior estima que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por Paulino Jaimes Bernardino, acorde con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 3, con relación a lo dispuesto en los artículos 25 y 84, párrafo 1, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el actor pretende cuestionar una sentencia definitiva e inatacable emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, la pretensión final que persigue el incidentista Paulino Jaimes Bernardino es que al considerarse fundado su

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE NULIDAD
SUP-JDC-2642/2014**

escrito incidental, esta Sala Superior declare la nulidad de la sentencia emitida el veinticuatro de diciembre del año próximo pasado y, como consecuencia, se le reconozca con el carácter de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

No obstante lo anterior, es de conocimiento general la regla procesal que establece la prohibición de que las autoridades jurisdiccionales puedan revocar sus propias determinaciones o sentencias.

Además de que, en los artículos precisados en los párrafos precedentes, se establece que las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluyendo las que la Sala Superior emita en los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, son definitivas e inatacables y, en consecuencia, adquieren la calidad de cosa juzgada, por lo que cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de ellas, es improcedente.

Como se demostró, el ciudadano promovente pretende que esta Sala Superior anule la sentencia de veinticuatro de noviembre del presente año, dictada por este órgano jurisdiccional, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2642/2014, por lo que, en razón de lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales citadas, no es procedente dar curso al incidente innominado que pretende sea conocido por esta autoridad, tal y como se pronunció esta Sala al resolver el primer escrito incidental

Por tanto, esta Sala Superior estima que al revestir la sentencia, cuya nulidad se pretende, el carácter de definitiva e inatacable, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no es posible dar trámite alguno al escrito de incidente de nulidad juicio y de sentencia por proceso fraudulento multicitado.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. No Ha Lugar a dar trámite al escrito presentado por el ciudadano Paulino Jaimes Bernardino.

NOTIFÍQUESE: personalmente al ciudadano en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior en términos de los artículos 26, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 102, 103, y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, previa copia simple de los mismos que obren en el expediente, devuélvanse los documentos que aportó el ciudadano incidentista y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE NULIDAD
SUP-JDC-2642/2014**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARIA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO